

EL PERUANO

DIARIO OFICIAL

"El Peruano" es distri-
buido gratuitamente entre
todas las oficinas del Esta-
do y todos los funcionarios
de la República.

Los asuntos relaciona-
dos con avisos y suscripcio-
nes se atienden en la Admi-
nistración de la Imprenta
del Estado: Calle de Cara-
baya No. 560.

AÑO 74 — TOMO II

Lima, 14 de Octubre de 1915.

Semestre II — N° 25

SUMARIO

Poder Legislativo

Ley N° 2144..... 101

Ministerio de Gobierno y Policía

DIRECCIÓN DE GOBIERNO

Resoluciones del ramo..... 101

Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Resoluciones del ramo..... 102

Ministerio de Guerra y Marina

Ilmo. Consejo de Oficiales Generales..... 103

Ministerio de Hacienda y Comercio

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Resoluciones del ramo..... 104

DIRECCIÓN DEL TESORO Y CRÉDITO PÚBLICO

Sección de Deudas y Empréstitos

Pagos efectuados por la Caja Fiscal el día 12 de
octubre de 1915..... 104

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS

Despacho Judicial..... 104

Ministerio de Fomento

DIRECCIÓN DE FOMENTO

Resoluciones de la Sección de Minas..... 105

Poder Legislativo

Ley No. 2144

La capital del distrito de Paccho

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguien-
te:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Declárase capital del distrito de
Paccho, de la provincia de Chancay, al pueblo de San-
ta Cruz.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que dis-
ponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en
Lima, a los cinco días del mes de octubre de mil no-
vecientos quince.

M. C. Barrios, Presidente del Senado.

F. Tudela, Presidente de la Cámara de Diputados.

P. Max Medina, Secretario del Senado.

Santiago D. Parodi, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el
debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los
ocho días del mes de octubre de mil novecientos quin-
ce.

JOSE PARDO.

Luis Julio Menéndez.

Ministerio de Gobierno y Policía

DIRECCION DE GOBIERNO

Subprefecto de la provincia de Huancavelica

Lima, 27 de setiembre de 1915.

Nómbrese subprefecto de la provincia del cerca-
do de Huancavelica, a don Víctor L. Villavicencio.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Menéndez.

Subprefecto de Puno

Lima, 11 de octubre de 1915.

Nómbrese Subprefecto de la Provincia del Cerca-
do de Puno a don Celso Chávarri.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Menéndez.

Amanuense de la Subprefectura de Pallasca

Lima, 11 de octubre de 1915.

Nómbrese Amanuense Archivero de la Subprefec-
tura de la provincia de Pallasca, a don Juan Rodrí-
guez Montoya.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Menéndez.

Subprefecto de Pallasca

Lima, 11 de octubre de 1915.

Nómbrese Subprefecto de la Provincia de Pallas-
ca, a don Alberto Irigoyen.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Menéndez.

Subprefecto del Manu

Lima, 11 de octubre de 1915.

Nómbrese Subprefecto de la Provincia del Manu,
al Teniente don José A. Vidal.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Menéndez.

Subprefecto de Tahuamanu

Lima, 11 de octubre de 1915.

Nómbrese Subprefecto de la Provincia de Ta-
huamanu, a don Carlos Gutiérrez.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Menéndez.

Subprefecto de Abancay

Lima, 11 de octubre de 1915.

Nómbrese Subprefecto de la Provincia de Aban-
cay, a don Federico Millán.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Menéndez.

Amanuense de la Subprefectura de Cañete

Lima, 11 de octubre de 1915.

Vista la propuesta adjunta;

Nómbrese Amanuense Archivero de la Subpre-
fectura de la Provincia de Cañete, a don Vicente F.
Cortavarría.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Menéndez.

Amanuense de la Subprefectura de Huancayo

Lima, 11 de octubre de 1915.

Vista la propuesta adjunta;

Nómbrese Amanuense Archivero de la Subpre-
fectura de la Provincia de Huancayo, a don Alfredo
Valle Riestra Meiggs.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Menéndez.

Amanuense de la Subprefectura de Urubamba

Lima, 11 de octubre de 1915.

Vista la propuesta adjunta;

Nómbrese Amanuense Archivero de la Subpre-
fectura de la Provincia de Urubamba, a don Juan Fer-
nández.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Menéndez.

Secretario de la Prefectura de Moquegua

Lima, 11 de octubre de 1915.

Vista la propuesta adjunta;

Nómbrese Secretario de la Prefectura de la Pro-
vincia Litoral de Moquegua, a don Juan P. Saldías.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Menéndez.

Subprefecto de Castrovirreina

Lima, 11 de octubre de 1915.

Nómbrese Subprefecto de la Provincia de Cas-
trovirreina, a don Manuel J. Alarco, en reemplazo de
don Julio Pastor, que ha renunciado.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Menéndez.

Subprefecto de Celendín

Lima, 11 de octubre de 1915.

Nómbrese Subprefecto de la Provincia de Celen-
dín, a don Francisco Velásquez.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Menéndez.

Subprefecto de Castilla

Lima, 11 de octubre de 1915.

Nómbrese Subprefecto de la Provincia de Casti-
lla, a don Rufino Estremadoyro.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Menéndez.

Subprefecto de Cutervo

Lima, 11 de octubre de 1915.

Nómbrese Subprefecto de la Provincia de Cúter-
vo, a don José Manuel Maldonado.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Menéndez.

Incompatibilidad entre el cargo de Concejal propie- tario y el de diputado distrital

Lima, 11 de octubre de 1915.

Vista la anterior comunicación, por la cual el Con-
cejo Provincial de Arequipa consulta si un conce-
jal propietario, en ejercicio, puede ser elegido dipu-
tado distrital;

Considerando:

Que conforme al artículo 73o. de la ley orgáni-
ca de municipalidades, los concejos de capitales de
provincia deben constar de doce miembros o dieci-
séis cuando esa capital lo es también de departamen-
to;

Que forma, además, parte de esas corporaciones
un diputado por cada distrito elegido por su res-
pectivo concejo; debiendo, por consiguiente, ser és-
tos personas distintas de los concejales;

Que una vez incorporados los diputados son i-
guales en todo a los concejales y no hay razón para
que una persona que ya es miembro de una municipa-
lidad como concejal propietario, sea designada nue-
vamente para las mismas funciones como diputados
de distrito, siendo al contrario conveniente que la
elección recaiga en persona distinta;

De conformidad con lo informado por el Jefe de
la Sección de Gobierno y Municipalidades y el dictá-
ben del señor Fiscal de la Excmo. Corte Suprema;